CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 17 de agosto de 2021. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que esta se pronunciara. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
Demandante	JULIO ERNESTO RAMÍREZ BOTERO.
Demandada	BLANCA LIGIA DUQUE ZULUAGA.
Radicado	05001 31 10 001 **2021 00300** 00
Interlocutorio	**N° 477** de 2021.
Decisión	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.

El señor **JULIO ERNESTO RAMÍREZ BOTERO**, en su propio nombre, a través de apoderada judicial, promovió demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA,** contra la señora **BLANCA LIGIA DUQUE ZULUAGA.**

SE CONSIDERA

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser

competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b11e9b660582908ca173f72692c691091de0a6d379d2bc5b69d79468331642e

Documento generado en 18/08/2021 05:11:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica